



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

### **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2002 40336 00**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES MORALES BARRAGAN S. EN C.**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS**

Procedé el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de regulación de honorarios elevada por el abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, vista a folio 614.

En primer lugar, se advierte que el 10 de junio de 2011<sup>1</sup> el abogado solicitó la regulación de los honorarios ante el Consejo de Estado en atención a la revocatoria del poder a él otorgado, quien mediante proveído del 12 de agosto de la misma anualidad le corrió traslado al escrito de conformidad con el artículo 137 del C.P.C.

Posteriormente, en providencia del 02 de septiembre de 2011 la Consejera Ponente decidió abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de liquidación de honorarios y dispuso que una vez fuera resuelto el recurso de apelación interpuesto, se remitiría el proceso a esta Corporación para continuar con el trámite correspondiente, toda vez que aún se encontraba pendiente resolver la alzada.

Luego, en sentencia del 05 de julio de 2018 el Consejo de Estado resolvió revocar el fallo mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta se declaró inhibido para tomar decisión de fondo, y remitió el expediente a esta corporación para que se pronunciara sobre los demás cargos objeto de demanda; quien a su vez, en sentencia del 28 de febrero de 2019 decidió negar las pretensiones solicitadas, contra la cual no se interpuso recurso alguno.

Así pues, en atención a lo decidido por el Consejo de Estado en proveído del 02 de septiembre de 2011 y toda vez que se encuentra más que vencido el término de traslado surtido por esa corporación, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente trámite incidental por el término previsto en el numeral 3º del artículo 137 del CPC., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE**

---

<sup>1</sup> Fol. 1

**DOCUMENTAL APORTADA CON EL INCIDENTE:**

Se tienen como pruebas los documentos aportados con el incidente obrantes a folios 2-3, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia.

**SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA**

**PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:**

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**